



PERÚ

Ministerio de Defensa

Centro Nacional de Estimación,  
Prevención y Reducción del  
Riesgo de Desastres

Jefatura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

30 MAR 2017

R- 1082

49590

Lima,

OFICIO N° 098 -2017/CENEPRED/DIFAT-1.0

Señora  
**MARIA ELENA FORONDA FARRO**  
Congresista de la República  
Plaza Bolívar S/N – Palacio Legislativo  
Lima.-



Asunto : Remito opinión técnica al proyecto de "Ley marco para la Gobernanza ante el cambio climático (N° 729-2016-CR)" y al proyecto de "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático" (N° 270-2016-CR).

Referencia : Correo electrónico, de fecha 19 de marzo de 2017.

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para remitir opinión sobre los Proyectos siguientes:

Proyecto de "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático"  
Proyecto de "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático"

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

VICEALMIRANTE (R)  
VLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE  
JEFE DEL CENEPRED



PERÚ

Ministerio de Defensa

Centro Nacional de Estimación,  
Prevención y Reducción del  
Riesgo de Desastres

Jefatura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## OPINIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DE LEY MARCO PARA LA GOBERNANZA ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO (N°729-2016-CR) Y PROYECTO DE LEY MARCO PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO (N° 270-2016-CR).

### Del análisis de los proyectos

Para análisis de ambos proyectos, se tomó en consideración, la Ley N° 29664 que crea el "Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" SINAGERD y su Reglamento aprobado mediante D.S. 048-2011-PCM.

### Del análisis

El Capítulo I, Artículo 3° del Proyecto de Ley N°729-2016-CR, señala que *"la Resiliencia es la capacidad de un sistema social o ecológico de absorber una alteración sin perder su estructura básica o sus modos de funcionamiento, su capacidad de auto organización, ni su capacidad de adaptación al estrés y al cambio."*

Al respecto, es importante considerar que no sólo se trata de la capacidad de absorber y adaptarse, sino también a la capacidad de cambiar, resistir y recuperarse; más aún a incrementar la capacidad de aprendizaje y recuperación para protegerse mejor en el futuro.

Es preciso indicar que la Resiliencia, también se encuentra definida en el numeral 2.18 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, *precisando que "es la capacidad de las personas, familias y comunidades, entidades públicas y privadas, las actividades económicas y las estructuras físicas, para asimilar absorber, adaptarse, cambiar resistir y recuperarse, del impacto de un peligro o amenaza, así como de incrementar su capacidad de aprendizaje y recuperación de los desastres pasados para protegerse mejor en el futuro"*.

En el mismo sentido, el Proyecto de Ley N°729-2016-CR define a la Vulnerabilidad como *"el grado de susceptibilidad o incapacidad de un sistema para afrontar los efectos negativos del cambio climático, incluidos la variabilidad y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, la dimensión y el índice de variación climática a que está expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación"*.

Sobre el particular, es importante mencionar que la vulnerabilidad no solo está referida al grado de susceptibilidad o incapacidad de un sistema para afrontar los efectos negativos del cambio climático. Es decir, este concepto presenta al cambio climático como un fenómeno natural; sin embargo consideramos que debe ser concebido y presentado como una condición que altera la fenomenología; cuyo impacto podría ocasionar que los desastres sean de mayores proporciones.

Por su parte el Reglamento de la Ley N° 29664, define la vulnerabilidad como *"la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividades socioeconómicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza"*.

Al respecto, consideramos que es importante la revisión de las definiciones normadas en la Ley N° 29664 a fin que las que se proponen en el Proyecto de Ley N° 729-2016-CR, sean concordantes y/o complementarias.

Asimismo, el referido proyecto define al Riesgo del Cambio Climático como *"la magnitud de la pérdida o daño posible causado por la probable ocurrencia de un evento extremo generado por el cambio climático"*; sin embargo como ya hemos manifestado el cambio climático es una condición que exacerba el impacto de los desastres; por lo que no debe ser entendido como un fenómeno de origen natural en sí mismo.





PERÚ

Ministerio de Defensa

Centro Nacional de Estimación,  
Prevención y Reducción del  
Riesgo de Desastres

Jefatura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En el Capítulo I, Artículo 2° del Proyecto de Ley N°270-2016-CR, referido a los fines de la Ley, consideramos que se debe incluir la coordinación y articulación entre el Ministerio del Ambiente (MINAM) y la Presidencia del Consejo de Ministro en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de garantizar la complementariedad de ambas leyes.

Es necesario precisar que el cambio climático dejó de ser un tema exclusivo de la agenda ambiental y hoy en día se constituye como un tema de desarrollo, por lo que es importante que el citado Proyecto precise que el cambio climático debe ser incorporado en los instrumentos técnicos normativos de la gestión de riesgos de desastres.



### De las recomendaciones

Por los considerandos expuestos en el análisis, recomendamos se evalúe lo expresado en el presente documento a fin de concordar y/o complementar dichos alcances técnicos en los proyectos de Ley.